

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, ent'ro dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

|   |      |
|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana ..    | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana.....                      | 0,50 |

Número suelto, 50 céntimos

## AVISO

Desde el día 15 del presente mes de Junio las horas de oficina de este periódico oficial serán de diez á doce y de cuatro á siete.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión mixta de Reclutamiento

#### Sesión de 23 de Octubre de 1912.

Señores que asistieron:

Díaz Agero, Campos, Cavanna, Clonard, Senra y Leyva.

Abierta la sesión, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se leyó un oficio de la Dirección general de Administración, devolviendo las instancias que en 31 de Julio último se remitieron á aquel Centro, por si tenía á bien determinar las reglas necesarias para la debida aplicación del art. 119 de la Ley y Real orden de 13 de Abril de 1903.

La Comisión, después de amplio debate y detenido estudio de los informes emitidos por el Negociado en cada una de las alegaciones formuladas con arreglo á dicho artículo, y reiterando el criterio que sustentó al elevar la consulta, de que la mayoría de estas peticiones no ofrecen prueba fehaciente para justificar la verdad de la alegación, y en cambio si racionales dudas, debidas al crecido número de esta clase de instancias; y teniendo en cuenta, por otra parte, que si por la incertidumbre de que sean verdad las causas en que se funda pudiera incurrirse involuntariamente en alguna equivocación, originada por la confusa redacción de los certificados facultativos, no se irrogaría con ello ningun perjuicio á los interesados, puesto que al incorporarse á filas han de ser nuevamente reconocidos y dados de baja los que resulten inútiles, acordó desestimar las peticiones siguientes:

La del padre del mozo Eugenio Brea Carrasco, número 9 del reemplazo de 1910, por el pueblo de Perales de Tajuña, por no acreditarse en la certificación facultativa la fecha en que su otro hijo, llamado Máximo, empezó á padecer la enfermedad.

De los mozos del actual reemplazo Manuel Fernández Campos, número 37 del distrito del Hospicio; Julián Torremocha Pérez, número 29 del distrito del Hospital; Valeriano García Hernández, número 76 del de Buenavista; Emeterio León Pérez, número 19 del pueblo de Estre nera; Marcelino San Juan Benito, número 5 del de las Rozas, y Gregorio Hernández Griñón, número 20 del de Ciempozuelos; por no acreditarse tampoco en las certificaciones facultativas la fecha en que cada uno empezó á padecer la enfermedad que alega.

De los mozos del actual reemplazo también Eugenio González Fraile, núm. 389 del distrito de la Universidad; del padre del mozo Fausto Acero López, núm. 34 del pueblo de Canillas; Cornelio Marcelino Moreno Blasco, núm. 3 del de Hoyo de Manzanares; Fabriciano Olivas Esteban, Germán Benito Pérez, Mariano Rivera Morales, Alejandro Olivas Rayado, Eusebio Benito Pérez y José Sarrió Martínez, números 6, 11, 32, 35, 62 y 69, respectivamente, del de Colmenar de Oreja, por no acreditarse concretamente en las respectivas certificaciones del Médico titular la enfermedad y la fecha en que han empezado á padecerla.

Del padre del mozo del actual reemplazo Antonio de Santiago y Soto, núm. 409 del distrito del Centro; de los mozos Cándido Sánchez de Ayala, núm. 4 del pueblo de Corpa, y Antonino Aldar Ayúcar, número 7 del de Ciempozuelos, por no acreditarse en las respectivas certificaciones la enfermedad que padecen, sino los síntomas observados por el Médico, omitiéndose en absoluto la fecha en que empezaron á sufrirlas.

Del mozo Francisco Iglesias Rodríguez, número 209 del distrito del Hospicio para el actual reemplazo, porque la enfermedad en que funda su petición no tiene el carácter de sobrevenida, puesto que, según afirma el interesado, ya la padecía su padre al tiempo de la clasificación y declaración de soldados, por cuya razón, y según dispone el art. 105 de la ley, no puede ser atendida la excepción de hijo de impedido que hoy alega, y por no acreditar tampoco el certi-

ficado la fecha en que el padre del mozo se agravó en su padecimiento ni si ha quedado impedido para el trabajo.

Y del mozo del actual reemplazo Teófilo Prieto de Ayala, núm. 6 del pueblo de Corpa, por no acreditarse en la certificación facultativa que padezca enfermedad alguna.

También acordó la Comisión se reclame al Alcalde de Ciempozuelos copia certificada del informe ó expediente de separación del cargo de Médico titular, instruido á don Ramón del Buey, con motivo de haber expedido con este carácter dos certificaciones á favor de los mozos del actual reemplazo, números 7 y 20, respectivamente, Antonio Aldar y Ayúcar y Gregorio Hernández Griñón.

Y, por último, acordó dejar sobre la mesa las siguientes instancias, alegando exclusiones con arreglo al artículo 119 de la Ley:

De los mozos del actual reemplazo Luis Pineda y Pineda, núm. 274 del distrito de Palacio; Plácido Recuero, núm. 3 del pueblo de Chinchón; Galo Ollas, núm. 26 del de Navalcarnero; Eusebio Castro, núm. 18 del de Cenicientos, y Bonifacio Fernández, número 3 del de Serranillos.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

#### Sesión de 30 de Octubre de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero.

Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Clonard, Cavanna, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de resolver los asuntos que á continuación se expresan:

Dada cuenta de la instancia del mozo número 274 del actual reemplazo y distrito de Palacio, Luis Pineda y Pineda, manifestando que con posterioridad al juicio de exenciones contrajo la enfermedad que justifica el certificado que acompaña, y solicitando se ordene nuevo reconocimiento; resultando que en el certificado adjunto se dice por el facultativo de la Beneficencia municipal, señor Camacho, que el 23 de Mayo próximo pasado visitó á dicho mozo, en cuyo día se manifestó una aneurisma de la aorta consecutiva de otros padecimientos anteriores y que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales; y que elevada esta solicitud con otras de su clase al conocimiento de la Superioridad, siendo devueltas para su resolución correspondiente por no tener el asunto estado administrativo; considerando que no existiendo prueba para negar el carácter de Médico titular al señor Camacho y afirmándose en su certificado que el 23 de Mayo se manifestó la enfermedad que se dice sobrevenida, se han cumplido los requisitos que para la aplicación del art. 119 de la Ley señala y recomienda la Real orden de 13 de Abril de 1903, y se está en el caso de que, previa la tramitación del oportuno expediente, se ordene el nuevo reconocimiento ante los facultativos de este Cuerpo, con intervención y citación de los verdaderos interesados en el reemplazo que pudieran resultar perjudicados, pues es fin primordial del reclutamiento procurar que el Ejército se abastezca de hombres útiles, eliminando á todos los que en el cuadro de exenciones estén comprendidos; la Comisión acordó ordenar se instruya por el distrito de Palacio el expediente prevenido en el citado artículo 119, dando conocimiento de esta solicitud á los seis mozos útiles siguientes al último de los comprendidos en el cupo de filas ya señalado, y que, una vez cumplido este trámite, se cite al mozo para que sufra el nuevo reconocimiento ante los facultativos de esta Comisión, á presencia de los interesados que quieran concurrir, dando previamente cuenta del expediente que se instruya, para la resolución que proceda.

El Vocal Sr. Campos vota en contra de este acuerdo por estimar que la citada Real orden de 13 de Abril de 1903 determina que las alegaciones sobrevenidas por defecto físico deben justificarse con certificación expedida por el titular en que se acredite la enfermedad y la fecha en que ha empezado á padecerla, circunstancias que no se acreditan en el presente caso, porque el facultativo Sr. Camacho, además de hallarse en el escalafón de supernumerarios de la Beneficencia municipal de Madrid, está en situación de excedente por desempeñar el cargo de Concejal y por no expresar concretamente la fecha en que el mozo ha empe-

do á padecer la enfermedad de que certifica, creyendo que el artículo 119 debe limitarse en su aplicación á las alegaciones que se deriven de hechos reales y ostensiblemente manifiestos ocurridos con posterioridad á la clasificación y antes del ingreso en Caja, pues las agravaciones ó complicaciones de enfermedades anteriores no pueden tener el carácter de sobrevenidas, y las solicitudes que á ellas se refieren deben desestimarse, como se ha hecho con otras de esta clase, sin temor á perjuicios para el interesado ni para el cupo de filas, puesto que los declarados soldados han de ser reconocidos nuevamente por las Cajas y Cuerpos respectivos al ingresar en filas.

Igualmente se dió cuenta de otra instancia del padre del mozo Eusebio Castro Sánchez, núm. 18 de Cenicientos, para el reemplazo del año actual, solicitando que su hijo sea reconocido nuevamente, por haberle sobrevenido una enfermedad después de su clasificación como soldado, según justifica por el certificado que á la misma acompaña; resultando que en el certificado adjunto, expedido por el titular Don Gabriel Jesús Gullón y por Don Felipe Peláez, Médico particular, residente en el pueblo, hacen constar que el mozo padece cierta debilidad en la función respiratoria, que le impide el ejercitarse durante algún tiempo en trabajos de alguna intensidad; considerando que, no existiendo prueba para negar el carácter de sobrevenida, y que también se han cumplido los requisitos que para la aplicación del art. 119 de la Ley señala y recomienda la Real orden de 13 de Abril de 1903, y se está en el caso de que previa la tramitación del oportuno expediente se ordene el nuevo reconocimiento ante los facultativos de este Cuerpo, con intervención y citación de los verdaderos interesados en el reemplazo que pudieran resultar perjudicados, pues es fin primordial del reclutamiento procurar que el Ejército se abastezca de hombres útiles, eliminando á todos los que en el cuadro de exenciones estén comprendidos, la Comisión acordó ordenar se instruya por el Ayuntamiento de Cenicientos el expediente prevenido en el citado art. 119, dando conocimiento de esta solicitud á todos los mozos útiles siguientes al último de los comprendidos en el cupo de filas ya señalado, y que una vez cumplido este trámite se cite al mozo para que sufra el nuevo reconocimiento ante los facultativos de esta Comisión, á presencia de los interesados que quieran concurrir, dando previamente cuenta del expediente que se instruya para la resolución que proceda.

El Vocal Sr. Campos vota en contra de este acuerdo por estimar que la certificación facultativa no acredita la fecha en que el mozo ha empezado á padecer la enfermedad, según determina la Real orden de que se deja hecho mérito, sin que por ello exista perjuicio alguno para el interesado puesto que los declarados soldados han de ser nuevamente reconocidos al ingresar en filas.

Asimismo se dió cuenta de otra instancia del mozo Galo Ollas Gallego, núm. 26 del actual reemplazo por el pueblo de Navalcarnero, solicitando que, con arreglo al art. 119, se le reconozca de una enfermedad que dice haberle sobrevenido después de su clasificación como soldado, y á cuyo documento acompaña certificación facultativa; resultando que en dicho certificado se hace constar por el Médico titular del pueblo que el solicitante viene sufriendo desde el mes de Mayo último frecuentes hemo-

rrragias nasales, que aniquilan su organismo, siendo la causa una rinitis crónica, que se ha hecho ostensible el indagar el origen de dichas hemorragias; considerando que no existiendo prueba para negar el carácter de sobrevenida, y que también se han cumplido los requisitos que para la aplicación del art. 119 de la Ley señala y recomienda la Real orden de 13 de Abril de 1913, y se está en el caso de que, previa la tramitación del oportuno expediente, se ordene el nuevo reconocimiento ante los facultativos de este Cuerpo, con intervención y citación de los verdaderos interesados en el reemplazo que pudieran resultar perjudicados, pues es fin primordial del reclutamiento procurar que el Ejército se abastezca de hombres útiles, eliminando á todos los que en el cuadro de exenciones estén comprendidos, la Comisión acordó ordenar se instruya por el Ayuntamiento de Navalcarnero el expediente prevenido en el citado art. 119, dando conocimiento de esta solicitud á todos los mozos útiles siguientes al último de los comprendidos en el cupo de filas ya señalado, y que una vez cumplido este trámite se cite al mozo para que sufra el nuevo reconocimiento ante los facultativos de esta Comisión, á presencia de los interesados que quieran concurrir, dando previamente cuenta del expediente que se instruya para la resolución que proceda.

El Vocal Sr. Campos vota en contra de este acuerdo por estimar que la certificación facultativa no acredita la fecha en que el mozo ha empezado á padecer la enfermedad, según determina la Real orden de que se deja hecho mérito, sin que por ello exista perjuicio alguno para el interesado, puesto que los declarados soldados han de ser nuevamente reconocidos al ingresar en filas.

Igualmente se dió cuenta de las diligencias que, por acuerdo de esta Comisión de 28 de Junio último, practicó el Ayuntamiento de Chinchón en la instancia del mozo Plácido Romero, núm. 3 del actual reemplazo, solicitando ser reconocido con arreglo al art. 119 de la Ley; y resultando de la certificación facultativa expedida por los titulares de dicho pueblo que el referido Plácido Romero padece angina de pecho (estenocardia), de accesos frecuentes y deformidad del tórax, que produce trastornos en la respiración y circulación consecutiva á un traumatismo; considerando que no existiendo prueba para negar el carácter de sobrevenida, y que se han cumplido los requisitos que para la aplicación del art. 119 de la Ley señala y recomienda la Real orden de 13 de Abril de 1903, y se está en el caso de que previa la tramitación del oportuno expediente se ordene el nuevo reconocimiento ante los facultativos de este Cuerpo, con intervención y citación de los verdaderos interesados en el reemplazo que pudieran resultar perjudicados, pues es fin primordial del reclutamiento procurar que el Ejército se abastezca de hombres útiles, eliminando á todos los que en el cuadro de exenciones estén comprendidos, la Comisión acordó ordenar se instruya por el Ayuntamiento de Chinchón el expediente prevenido en el citado art. 119, dando conocimiento de esta solicitud á todos los mozos útiles siguientes al último de los comprendidos en el cupo de filas ya señalado, y que una vez cumplido este trámite se cite al mozo para que sufra el nuevo reconocimiento ante los facultativos de esta Comisión, á presencia de los interesados que quieran concurrir, dando previamente cuenta del expediente que se instruya para la resolución que proceda.

El Vocal señor Campos vota en contra de este acuerdo por estimar que la certificación facultativa no acredita la fecha en que el mozo ha empezado á padecer la enfermedad, según determina la Real orden de 13 de Abril de 1903, sin que por ello exista perjuicio alguno para el interesado, puesto que los declarados soldados han de ser nuevamente reconocidos al ingresar en filas.

Vista la instancia del mozo Bonifacio Fernández, núm. 3 de Serranillos para el actual reemplazo, solicitando ser reconocido de una enfermedad que dice haberle sobrevenido después de su clasificación, acompañando certificado expedido en 25 de Julio último por el Médico de la Beneficencia municipal de esta Corte Don Enrique Dupuy, manifestando presenta una miocarditis con lesiones óvicas, y considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 determina que dichos certificados se expidan por los titulares del pueblo, requisito de que carece la presente por ser el solicitante vecino y sorteado en Serranillos, omisión que basta para rechazar de plano la petición, la Comisión acordó desestimar la instancia, y en su consecuencia no haber lugar á que se instruya el expediente prevenido en el art. 119 de la Ley.

Vista la instancia del mozo Ildefonso Ambite Castillo, número 20 de Canillas para el reemplazo de 1910, en la que solicita se declare subsistente la excepción que venía disfrutando de hijo de viuda, y resultando de antecedentes que éste fué declarado soldado en la revisión de 1911 por haber hecho el desistimiento en forma de la excepción alegada, la Comisión acuerda informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la repetida solicitud, sin perjuicio de dar cuenta al Juzgado de instrucción correspondiente de los hechos que denuncia el interesado en su referida instancia de 25 de Octubre último, si la Superioridad lo estima oportuno.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que el mozo Aniceto Vega Velasco, núm. 189 del distrito de Buenavista para el reemplazo actual, debe ser relevado de la nota de prófugo, teniendo en cuenta las razones alegadas en su instancia, siempre que se presente en el expresado distrito para que se proceda á su clasificación.

Informar á la misma Autoridad que debe ser desestimada la instancia del mozo Eleuterio Jesús Lozano Pascual, núm. 102 del Hospital para el reemplazo de 1912, en la que solicita se incoe de nuevo el reconocimiento por el que se le declaró inútil temporal, porque las disposiciones vigentes no autorizan estos reconocimientos, puesto que en el año actual ya sufrió el mozo el que le corresponde, y la Real orden á que alude fué cumplida por los Médicos Vocales de esta Comisión.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por el mozo Pedro Gibajo Baena, núm. 2 de Alcobendas para el reemplazo de 1912, y ordenarle sea devuelta la cantidad de 500 pesetas que como cuota militar consignó, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de Reclutamiento y el informe emitido en la instancia por el Jefe de la Caja respectiva.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 del actual por la que se releva de la penalidad del artículo 31 de la Ley al mozo Luis María de Palacio Velasco, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril

último, y dar traslado al distrito correspondiente para su conocimiento y el del mozo interesado, que reside en esta Corte, Paseo del Cisne, núm. 17.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

## Ayuntamientos

### CANILLAS

Don Hilario Vallejo Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que en la tarde de ayer y del sitio donde se encontraban pastando desaparecieron dos caballerías menores, propiedad de Don Nemesio Moreno Chicote, jornalero y de esta ciudad, sin que hayan sido habidas.

#### Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, pequeña, pelo negro, bociblanca; en el anca derecha tiene una rozadura, y una herida reciente por cima del arranque de la cola; está herrada de las manos.

Otra burra pequeña, cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con ninguna otra señal.

Ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de su paradero, y de ser habidas, las pongan á mi disposición, así como á sus conductores, si no justifican debidamente su procedencia, á los efectos que procedan.

Dado en Canillas, á 10 de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Hilario Vallejo.  
(A.—326.)

### FUENCARRAL

Los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de contribución por rústica y urbana para el año 1914 están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, por término de quince días, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuencarral, 1 de Junio de 1913.

El Alcalde,  
D. S. O.,  
Román Tejedor.

(Núm. 1.870.)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, ó sea desde el 1.º al 15 de Junio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al Registro fiscal de fincas rústicas y urbanas de esta villa, correspondiente al año 1914, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes. Pasado dicho plazo no serán oídas las que se produzcan.

Fuentidueña de Tajo, 29 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Pedro Oliver.

(Núm. 1.876.)

### GALAPAGAR

Se hallan terminados y expuestos al público desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana para el año 1914; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Galapagar, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
José Andrés.

(Núm. 1.868.)

Se halla depositada por esta Alcaldía una res caballar, desconocida y de las señas que á continuación se expresan, hallada por el Guarda jurado de la finca que en este término posee Doña Carmen Peña, vecina de Madrid, denominada «El Congosto», el día 31 de Mayo último.

Lo que se hace público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 615 del Código civil, á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla, previa justificación y abono de los gastos originados.

Galapagar, 2 de Junio de 1913

El Alcalde,  
José Andrés.

Señas de la caballería.

Una yegua, pelo castaño oscuro, de unos ocho años de edad, con la marca, herrada de las cuatro extremidades, con unas manchas blancas en los costillares y una estrella en la cabeza, con un marco en la llana derecha, así R.

(Núm. 1.896.)

**GETAFE**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, y el del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, formados para el año próximo, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Getafe, 31 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Pedro Celestino Serrano.

(Núm. 1.874.)

**GRINÓN**

Del primero al quince de Junio próximo estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al Registro fiscal de riqueza rústica y de urbana de este término municipal y que han de servir de base al repartimiento de contribución del año próximo de 1914.

Durante referido plazo podrán hacerse las reclamaciones que puedan ser admisibles.

Grinón, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Francisco Castellanos.

(Núm. 1.875.)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de las riquezas urbana y rústica de este distrito municipal, formado reglamentariamente, para el próximo venidero año de 1914.

Guadalix de la Sierra, á 31 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Juan Peñas.

(Núm. 1.862.)

**GUADARRAMA**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Guadarrama, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Benigno Hernández.

(Núm. 1.908.)

**LAS NAVAS DE BUITRAGO**

Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y al Registro fiscal de urbana, de este término para el año de 1914 se hallan terminados y expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, 31 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Andrés Hernanz.

(Núm. 1.851.)

**LOS MOLINOS**

Se encuentran terminados y expuestos al público, desde el 1.º al 15 del actual, para oír reclamaciones, los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término municipal.

Los Molinos, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Vicente Navas.

(Núm. 1.848.)

**LOZOYUELA**

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica para el próximo año de 1914 se encuentra terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lozoyuela, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Manuel Braojos.

(Núm. 1.860.)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día al 15 de Junio próximo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta Villa, correspondientes al año 1914, para que los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las que produzcan.

Miraflores de la Sierra, 31 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Marcelino Arroyo.

(Núm. 1.864.)

**MORALEJA DE ENMEDIO**

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal formado para el próximo año de 1914 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para atender cuantas reclamaciones se presenten al mismo.

Moraleja de Enmedio, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Antolín Alvarez.

(Núm. 1.883.)

**MORALZARZAL**

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del corriente mes, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

- 1.º Apéndice al Registro fiscal de riqueza rústica de este término para el año 1914.
- 2.º Apéndice del amillaramiento de riqueza urbana para dicho año.

Lo que se hace público para los efectos indicados.

Moralzarzal, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Firmado.

(Núm. 1.869.)

**NAVALAGAMELLA**

Se hallan terminados y serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, los apéndices á los Registros fiscales de la riqueza rústica y de edificios y solares de esta Villa, formados para el año próximo de 1914.

Navalagamella, 30 de Mayo de 1913.

El Alcalde,  
Lino Hernández.

(Núm. 1.844.)

**NAVAS DEL REY**

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica, formado para el próximo año, se halla terminado y de manifiesto al público de esta villa por el término de quince días para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 5 de Junio de 1913.

El Alcalde accidental,  
Sebastián Domínguez.

**OTERUELO DEL VALLE**

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, para el año 1914, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Oteruelo del Valle, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Lorenzo Arribas.

(Núm. 1.885.)

**PIÑUECAR**

Los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Piñuécar, á 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Donato García.

(Núm. 1.855.)

**POZUELO DE ALARCÓN**

Los apéndices al amillaramiento de riqueza contributiva de este término por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1914, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Pozuelo de Alarcón, 31 de Mayo de 1913.

P. El Alcalde,  
Jerónimo Barrio.

(Núm. 1.909.)

**RASCAFRIA**

Los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término para el año próximo de 1914 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Rascafría, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde accidental,  
Cosme Mayoral.

(Núm. 1.823.)

**REDUEÑA**

El apéndice al amillaramiento por concepto de rústica de este término, formado para el año próximo de 1913, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, desde el día de hoy al 15 de los corrientes.

Redueña, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Germán Pérez.

(Núm. 1.871.)

**"EL DÍA", COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS**

Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, en esta Corte, calle de San Agustín, número 2, el día 30 del actual, á las diez y media de la mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria de las

operaciones realizadas durante el ejercicio del año 1912.

El balance y cuentas estarán á la disposición de los señores Accionistas en el domicilio social, desde el día 22 del corriente.

Conforme al art. 13 de los Estatutos vigentes, los señores Accionistas, para hacer uso del derecho de asistencia á la Junta, deberán depositar sus acciones, con un día por lo menos de anticipación al de la celebración de la Junta, en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en las Delegaciones de la misma, en Cartagena, Puerta de Murcia, 2, y en Bilbao, Gran Vía, 1.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario,  
Diego La Rosa.  
(A.—328.)

**DIRECCIÓN GENERAL**

DEL

**TESORO PÚBLICO**

Y

**ORDENACION GENERAL**

DE

**PAGOS DEL ESTADO**

Habiendo extraviado un resguardo de cupones expedido por la Tesorería Central de Hacienda correspondiente al depósito señalado con los números 210.012 de entrada y 70.091 de registro, constituido en 26 de Marzo de 1901 á nombre de Don Manuel Fernández de Castro por poder de Don José Mencia Morera como fianza de Don Jacobo de Vicente, guarda-almacén de efectos estancados de Cádiz, á disposición de la suprimida Dirección general de Rentas estancadas, formando dicho depósito pesetas nominales 10.937,50 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y cuyo resguardo de cupones corresponde al vencimiento de 1.º de Abril de 1913, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos cupones sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.  
(A.—323.)

**Octava Inspección de Montes**

**Distrito forestal de Madrid.**

**Anuncio de subasta de piedra.**

El día 10 de Julio, á las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cercedilla la subasta del aprovechamiento de piedra procedente de las canteras sitas en los puntos denominados La Canaleja y Cerro Colgado, por un período de siete años, pudiéndose extraer durante el mismo 5.600 metros cúbicos de piedra, y siendo el tipo de tasación 700 pesetas por los siete años.

La celebración de la subasta y ejecución del disfrute se sujetará en un todo á lo que se previene en el correspondiente pliego, que estará de manifiesto en las referidas Casas Consistoriales.

Madrid, 7 de Junio de 1913.

El Inspector,  
Luis Heraso.  
(E.—176.)

## Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

- 4.277.—Doña Josefa y Doña Luisa Santisteban y Moreno, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 2 de Abril de 1913, sobre pensión de Montepío, como huérfanas de Don Antonio Santisteban, jubilado de Hacienda.
- 4.284.—Don Juan Jacobo Calvo, ex Oficial primero de Hacienda, Inspector técnico, Ingeniero industrial, contra acuerdo del Tribunal gubernativo comunicado en 30 de Octubre de 1912, sobre señalamiento de haber pasivo.
- 4.285.—Don Antonio Peláez de Alarcón, como Apoderado de Doña Joaquina Peláez, y Tutor de los menores Doña Natalia, Don Ricardo y Don Federico, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 13 de Febrero de 1913, sobre derecho á pensión como huérfanos de Don José Peláez Rodríguez.
- 4.289.—Don Angel Topetey de Bustillo, Comandante de Infantería de Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Febrero de 1913 sobre abono de haberes correspondientes al empleo de Comandante desde el año 1906.
- 4.293.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de 6 de Marzo de 1913 sobre expediente de investigación del impuesto del 10 por 100 que grava el arbitrio de pesas y medidas.
- 4.298.—Don Basilio Vargas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Abril de 1913, que confirmó acuerdo de la Subsecretaría de 14 de Febrero de 1913, referente á ascensos y traslados del personal subalterno de dicho Ministerio.
- 4.299.—Don Juan Herrero Anguix y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Abril de 1913, sobre ascensos y traslado de personal de dicho Ministerio.
- 4.306.—Doña Rosario Clavijo y Clavijo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Febrero de 1913, sobre colocación en el Escalafón de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales y alumnos ó alumnas que figuren en la lista general de cada sexo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Junio de 1913.

El Secretario decano,

Luis María Llorente.

(Núm. 1.888.)

## Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

DECANATO

En virtud de providencia de diez y nueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que en garantía del ejercicio de su cargo tenía prestada el Procurador Don Rafael Alcázar Guío, se anuncia por el presente la defunción de dicho señor, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza del Procurador Don Rafael Alcázar; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará al que tenga algún derecho contra aquélla el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

Alberto Vela y López.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(A.—328.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Doña Elisa de la Barrera y Hernández Cornejo, natural de Madrid é hija legítima de Don Cayetano y de Doña María Loreto, ocurrido en esta Corte, á la edad de treinta y un años, y de estado soltera, el veinticinco de Septiembre de mil novecientos once, y que ha promovido dicho expediente su sobrino Don Clemente Rodríguez de la Flor y de la Barrera, por haber ya fallecido anteriormente los padres y demás parientes próximos de la causante.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al de la publicación del edicto en los periódicos oficiales BOLETÍN de la provincia y *Diario de Avisos*, y se les previene que han de comparecer por escrito, expresando el grado de parentesco en que se hallen con la causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Dado en Madrid á ocho de Marzo de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

Ante mí:

Pedro S. Covisa.

(A.—329.)

HOSPITAL

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en providencia dictada en nueve del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por don Alejandro Villegas y Macho contra don Ildefonso de Tuero y Andriani y don Joaquín Mayone y Mayone, sobre prescripción de censos que gravan el solar del mercado de San Miguel de esta Corte, que en el Registro de la pro-

riedad es la finca 114, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula al don Ildefonso de Tuero y Andriani, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Junio de 1913.

El Escribano,

Lcdo. Vicente Moreno.

(A.—324.)

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en providencia dictada en 9 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Alejandro Villegas y Macho contra Don Ildefonso de Tuero y Andriani y Don Joaquín Mayone y Mayone, sobre prescripción de censos que gravan el solar del mercado de San Miguel de esta Corte, que en el registro de la propiedad es la finca 114, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula al Don Joaquín Mayone y Mayone, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Junio de 1913.

El Escribano,

Lcdo. Vicente Moreno.

(A.—325.)

BUENAVISTA

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretaría á instancia de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, contra Don Jaime Torrens Mata y Don Gumersindo Alvarez, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á treinta de Abril de mil novecientos trece; el señor Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de una, como demandante, la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, defendida por el Letrado Don Vicente Martínez Bande y representada por el Procurador Don Luis Lumbreras, y de otra, como demandados, Don Jaime Torrens Mata y Don Gumersindo Alvarez, que no se han personado en autos, habiéndose acordado seguir el procedimiento en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de mejor derecho entablada por la Compañía General de los Ferrocarriles del Norte contra Don Jaime Torrens Mata y Don Gumersindo Alvarez en cuanto al cobro preferente de sus créditos hasta donde sean suficientes las dos mil pesetas depositadas como prenda y á responder del contrato de obras de quince de Agosto de mil novecientos diez, y no ha lugar á la preferencia que solicita respecto al importe de la factura embargada por Don Jaime Torrens Mata en el juicio ejecutivo referido contra Don Gumersindo Alvarez, sin expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma establecida en la Ley, definitiva-

mente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Félix Jarabo.

Publicación.

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el día de hoy, treinta de Abril de mil novecientos trece; doy fe.

—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación á Don Gumersindo Alvarez, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid, á tres de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(D.—52.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Morán por daños y señalado con el número 49 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez D. Miguel Gay (Presidente), D. Francisco González y don Eduardo Bermúdez (Adjuutos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Ramón Morán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ramón Morán á la pena de seis días de arresto, abono de la indemnización, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Francisco G. de Mendoza.—E. Bermúdez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 21 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.746.)

(B.—1.047.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Mateos Valverde, que dijo vivir en Ronda de Segovia, núm. 16 ó 30, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 39 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.

V.º B.º

A. Santa María.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serrataco.

(Núm. 1.762.)

(B.—1.063.)